



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: OMAIDA CASERES BALLENA
Radicado: 68-176-40-89-001-2016-00053-00

En atención al informe secretarial presentado y revisado el expediente, tenemos que, dentro de este proceso se da lugar a aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo consagrado del artículo 317 del Código General del Proceso; que establece:

*317.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*** Negrillas del Despacho.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

Se dice ello, por cuanto al revisar el paginario se encuentra que dentro de este proceso la última actuación data del 28 de agosto del año 2018 y notificado el 29 de agosto del mismo año.

Se deja constancia que de conformidad al Decreto Legislativo 564 de 2020 de fecha 15 de abril del 2020, no se tuvieron en cuenta los términos judiciales correspondiente al 16 de marzo del 2020 al 02 de agosto del 2020, de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Legislativo en mención.

Otrora esta Agencia Judicial encuentra que en el caso sub examine se han satisfecho los presupuestos para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito y como consecuencia de esto se decretará la terminación de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la TERMINACIÓN por desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere, y hágase entrega de estos a la parte demandada, para lo cual por secretaria se oficiará con los insertos del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales, si los hubiere, a la parte demandada en este asunto.

CUARTO: Sin lugar a CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, en razón a que éstas no se causaron, de conformidad a lo consagrado en el mencionado artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme esta decisión archívense las diligencias, previo el desglose de los documentos adosados como base de recaudo ejecutivo al presente proceso y entréguese los mismos a la parte actora con las constancias pertinentes, una vez se verifique el pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c158ef3bd70a63b50ac70c28c46bf45233346597ac4b50bde877882b3928342

Documento generado en 17/02/2021 11:03:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**